



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

**MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, expongo que mediante oficio SSPVM/3502/2013 de fecha 08-ocho de octubre del presente año, fue remitida una solicitud del C. Contralmirante Augusto Cruz Morales, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual hace del conocimiento de la necesidad de realizar la aprobación de la asignación de protección para el resguardo de la integridad física del C. José Antonio Araujo Alemán y su familia, por lo tanto se sirva realizar la aprobación de las previsiones necesarias a fin de cumplir con el exfuncionario anteriormente citado, tal como lo prevé los artículos 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que se pone a consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que mediante demanda de amparo indirecto, el C. José Antonio Araujo Alemán promovió juicio de garantías, mismo que fuera radicado bajo el Juicio de Amparo número 908/2012, ventilado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, mediante el cual señaló como autoridades responsables al Presidente Municipal, Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey y demás autoridades municipales, señalando como acto reclamado, lo siguiente:

I.- La orden verbal o escrita, acuerdo, resolución y/o determinación, mediante los cuales se pretende retirar permanentemente o provisionalmente la seguridad personal con la que contaba el suscrito y mi familia, lo anterior no obstante que en mi calidad de ex Subdirector de Grupos Especiales de la ahora denominada Secretaría de Policía Municipal de Monterrey el suscrito y mi familia cuenta con el derecho de seguir contando con el servicio de seguridad personal para que se siga



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

asistiendo durante los tres años inmediatos después de que concluí mi encargo.

**SEGUNDO.-** Previo los tramites del procedimiento del juicio de amparo, el C. Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, notifica el acuerdo emitido en fecha 04-cuatro de diciembre del año 2012, la suspensión provisional, esto es que dentro de los autos del juicio de amparo el quejoso allegó diversas documentales con las que justificó los elementos con los que contaba en el cargo que prestaba como sub director de la Secretaría de Policía, en términos que a fin de que se le otorgue al quejoso y su familia la seguridad personal en los términos que se le venía proporcionando dando cumplimiento a dicha suspensión en forma inmediata, ahora bien, dicha autoridad en el mismo juicio, en fecha 10-diez de diciembre del año 2012 notifica acuerdo emitido mediante el cual Comunica Resolución Incidental, mediante el cual le concede la suspensión definitiva al C. José Antonio Araujo Alemán, a fin de que se le otorgue al quejoso la seguridad personal y a su familia en términos que se le venía proporcionando hasta en tanto cause ejecutoria el juicio principal dando cumplimiento a dicha suspensión mediante acuerdo de fecha 13-trece de diciembre del año 2012, posteriormente se resuelve la resolución constitucional de fecha 11 de abril de 2013, mediante la cual se otorga el Amparo al C. José Antonio Araujo Alemán, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, para el efecto de que le sea brindado el servicio de seguridad personal y en su caso, el de su familia, tal y como se encuentra previsto por los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado vigente en la época de los hechos, en los términos y de acuerdo a las necesidades que así considere la autoridad responsable, la cual deberá contar con la aprobación del cabildo municipal en estricto respeto a la norma reglamentaria.

Inconforme con el fallo dictado, el Comisario de la Secretaría de Policía, interpuso recurso de revisión, del que por razón de turno correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, quedando radicado bajo el Amparo en Revisión número 90/2013-III, órgano colegiado quien mediante resolución de fecha 28 de agosto del año en curso, emitió resolución en la cual confirmó la resolución constitucional de fecha 11 de abril de 2013.

**TERCERO.-** Mediante oficio 59578, mediante el cual obra el acuerdo de fecha 04 de septiembre del año en curso, se requirió al Comisario de la Secretaría



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

de Policía Municipal de Monterrey y otras autoridades, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación dieran exacto y debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo, esto es, que le sea brindado al quejoso José Antonio Araujo Alemán el servicio de seguridad personal y en su caso, el de su familia, tal y como se encuentra previsto por los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado vigente en la época de los hechos, en los términos y de acuerdo a las necesidades que así considere la autoridad responsable, la cual deberá contar con la aprobación del cabildo municipal y que previo a ello deberá otorgársele al quejoso su derecho fundamental de audiencia, para que exponga y pruebe su necesidad en orden a los riesgos actuales que podría tener derivado de las funciones que desempeñó como elemento activo de la corporación policial a la que perteneció.

**CUARTO.-** Una vez requerido el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en comento, se emitió el Acuerdo Administrativo de fecha 05 de septiembre de 2013 por parte del Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se procedió citar al quejoso a efecto de que compareciera dentro del término de tres días contados a partir de la legal notificación en términos de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León, a fin de otorgársele su derecho fundamental de audiencia para que expusiera y probara su necesidad en orden a los riesgos actuales que podría tener derivado de las funciones que desempeñó como elemento activo en la corporación policial, derecho de audiencia el cual fuera desahogado oportunamente mediante comparecencia por escrito formulada por el quejoso y que fuera recibida en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 18 de Septiembre de 2013, y que en forma textual expone lo siguiente:

7.- Adicionalmente a que la Ley aplicable me concede el derecho a contar con dicha seguridad personal para el suscrito como para mi familia, dicho servicio es necesario el que se siga otorgando por las propias acciones operativas que por cerca de 12 años llevé a cabo en dicha corporación.

Dichas acciones operativas que llevamos a cabo como por ejemplo las detenciones por delitos como el narcomenudeo, portación de armas, delitos tipificados por el Código Penal como Cometidos en contra de la Comunidad, piratería, los denominados como Narco bloqueos, desalojos de puesteros de Reforma, 15 de Mayo y Colegio Civil, lo que pudiera derivar en represalias al suscrito o mi familia.



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

Asimismo dentro de la Subdirección de Grupos Especiales a mi cargo colaboramos con diversas autoridades Federales en las depuraciones de elementos que pertenecían a dicha corporación, los cuales fueron consignados ante un Ministerio Público y posteriormente ante un Juez y que actualmente algunos de ellos se encuentran recobrando su libertad, lo que pudiera derivar en represalias al suscrito o mi familia.

Cabe señalar que únicamente en los últimos 3 años en los que me desempeñé en la Subdirección de Grupos Especiales, fueron asesinados varios elementos de policía, dada la difícil tarea que llevamos a cabo en dicha corporación.....”

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- En términos de la Resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa decretada en autos del Juicio de Amparo 908/2012 promovido por el C. José A. Araujo Alemán y de acuerdo a los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León vigente en la época de los hechos, las cuales establecen lo siguiente:**

*“ Que den exacto y debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo, esto es que le sea brindado el servicio de seguridad personal y en su caso, el de su familia tal y como se encuentra previsto en los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado vigentes en la Época de los hechos, en los términos y de acuerdo a las necesidades que así considere la autoridad responsable, la cual deberá contar con la aprobación del cabildo municipal en estricto respeto a la norma reglamentaria, previo a ello deberá otorgársele al quejoso su derecho fundamental de audiencia para que exponga y pruebe su necesidad en orden de riesgos actuales que podría tener derivados de las funciones que desempeñó como elemento activo de la corporación policial a la que perteneció”*

**Artículo 54.-** Las autoridades competentes del Estado dictarán las medidas conducentes para brindar los elementos necesarios para la protección que en su caso resulte necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Secretario General de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública, Procurador General de Justicia, Comisario General de la Agencia Estatal de Policía, Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria, Sub Procurador del Ministerio Público, Director General de Averiguaciones Previas y Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones y a todo aquel que realice actividades relacionadas con la



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

seguridad pública que en razón de su empleo, cargo o comisión asuman riesgos en el desempeño de sus atribuciones.

Para los efectos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se entiende por elementos necesarios a la designación que se haga, en el número que sea indispensable, de elementos policiales del Estado y de los Municipios, para brindar la seguridad y protección del servidor público y a la correspondiente asignación del armamento, municiones, equipo táctico y de comunicación, vehículos, bienes, instrumentos u objetos que faciliten dicha medida, lo anterior en los términos del presupuesto respectivo y de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo o el Ayuntamiento que corresponda.

**Artículo 56.-** Las autoridades de Seguridad Pública de los Municipios dictarán las medidas y providencias para brindar los elementos necesarios para la protección de los Secretarios, Sub Secretarios, Directores, Sub Directores o Titulares de la Policía Municipal y de aquellos funcionarios que ejerzan funciones operativas o de quienes en razón de su empleo, cargo o comisión, estén expuestos a sufrir algún daño, amenaza o peligro, debiéndose efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto anual del municipio correspondiente.

**Artículo 57.-** De acuerdo a la naturaleza del riesgo, de la amenaza recibida o bien por las funciones que desempeña, también tendrán derecho a recibir las medidas de protección y seguridad el cónyuge del servidor público y demás familiares en línea ascendente hasta en primer grado y descendentes hasta en un segundo grado.

Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán hasta los tres años siguientes a la conclusión del encargo, término que en todo caso será prorrogable tomando en consideración las circunstancias particulares del caso.

**SEGUNDO.-** En opinión de este cuerpo colegiado, el C. José A. Araujo Alemán no expone razonamientos fundados que justifiquen la aprobación de seguridad para el ex funcionario y su familia, empero el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito en el Amparo en Revisión No. 90/2013, dentro de los Autos del Juicio de Amparo No. 906/2012, reconoce al quejoso el derecho de contar con seguridad en los términos que estime la autoridad municipal y en dichas condiciones y tomando en cuenta que como consecuencia de la suspensión provisional y definitiva otorgadas por el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa dentro del Juicio antes mencionado



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

al impetrante de garantías mediante el cual se le ha venido otorgando la seguridad al quejoso y a su familia desde el tiempo en que concluyó el cargo, hasta la fecha. Por lo cual y para no transgredir el fallo del Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa, esta Autoridad determina conceder una seguridad personal para el C. José Antonio Araujo Alemán de 14 meses contados a partir de la conclusión del cargo esto es de la fecha 31-treinta y uno de octubre del año 2012 al 31 de diciembre del año 2013.

Que a fin de cumplir con las disposiciones legales antes transcritas, se autorice la designación y posterior comisión de los elementos policiacos necesarios de este Municipio, a fin de que le sea brindado el servicio de seguridad personal al C. José Antonio Araujo Alemán y su familia, con el siguiente vehículo y personal:

1.- Vehículo marca Chevrolet tipo Pick up Modelo 2005, número de serie 3GBEC14X95M108846, número de inventario 80180, número económico 1080 y con placas de circulación RE 40525 del Estado de Nuevo León.

2.- Se designa a cuatro (4) elementos policiacos como escolta personal y de su familia las 24 horas de lunes a domingo, con sus respectivos equipos de trabajo.

3.-El servicio de seguridad a favor de este ex funcionario durará 14 meses contados a partir de la conclusión del encargo, esto en razón de que de lo expuesto por el quejoso en el desahogo de su garantía de audiencia, no se desprende manifestación o prueba alguna que después de haber concluido el cargo haya recibido amenaza alguna en su contra y de su familia, por lo que de acuerdo a lo establecido en la ejecutoria de amparo así como en el artículo 57 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León vigente en la época de los hechos, que establece que la autoridad determinará el tiempo y las necesidades, por lo anterior es que se somete a su consideración la asignación de la seguridad personal de la referida persona y su familia, por el tiempo establecido en el presente punto de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas.

**TERCERO.-** Que es necesario además de la designación del vehículo antes descrito, que en caso de descompostura, percance vial y/o cualquier daño material, se les sustituirá con un vehículo con características similares a las



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

descritas en el considerando primero, ya que de lo contrario sería imposible brindar dicho servicio de seguridad.

**CUARTO.-** Que además de los servicios anteriormente descritos, se brindará el servicio de gasolina y mantenimiento correspondiente al vehículo antes descrito, ya que de lo contrario sería imposible brindar dicho servicio de seguridad.

**QUINTO.-** Que dicha designación de seguridad personal ya fueron definidos y detallados por la Secretaría mediante el Acuerdo Administrativo de fecha 13 de diciembre de 2012, emitido por el Comisario de la entonces Secretaría de Policía Municipal de Monterrey.

**SEXTO.-** Posteriormente dando cumplimiento a lo establecido en el presente, se autoriza al Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito para que una vez concluido el plazo mencionado en el considerando segundo se proceda al retiro de la seguridad proporcionada al C. José Antonio Araujo Alemán y a su familia.

**SÉPTIMO.-** En esa tesitura, se propone a ese cuerpo colegiado a efecto de cumplir con la ejecutoria de amparo, se acuerde lo que a continuación se precisa; resultando lo anterior de esa manera porque en el presente caso se trata de dar cumplimiento a una ejecutoria de amparo.

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza otorgar el servicio de seguridad personal que marca la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, a favor del C. José Antonio Araujo Alemán y su familia, y por conducto de los elementos policiacos que han sido comisionados para dicho efecto, el vehículo, personal y por el término que se detalla en el considerando primero del presente, en la inteligencia que la misma deberá constreñirse al periodo de la aprobación de este acuerdo al 31 de diciembre de 2013.

**SEGUNDO.-** Se autoriza que dicha designación de vehículo en caso de descompostura, percance vial y/o cualquier daño material, se les sustituirá con un vehículo con características similares a las descritas en el considerando primero, ya que de lo contrario sería imposible brindar dicho servicio de seguridad.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**TERCERO.-** Se autoriza que dicha designación deberá comprender el servicio de gasolina y mantenimiento correspondiente a dichos vehículos, ya que de lo contrario sería imposible brindar dicho servicio de seguridad.

**CUARTO.-** Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal; en el Periódico Oficial del estado y para su mayor difusión en la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

**ATENTAMENTE  
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 24 DE OCTUBRE DEL 2013**

**LIC. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
RÚBRICA**

**LIC. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ  
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**